



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima, 19 de marzo de 2024. Al despacho de la señora Juez, informando que, el 15 de febrero de 2024, el secretario fijó agencias en derecho. **SIRVASE PROVEER.**

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA

Guayabal de Siquima, 19 de marzo de 2024.

Referencia: Proceso Reivindicatorio Acumulado No. 253284089001 2019-00108
Demandantes: Blanca Cecilia Mejía Pulido, Héctor Alfonso Ramírez Ramírez y otro
Demandados: Astrid Verónica Morales Hernández

Sobre la liquidación de agencias en derecho realizada por el Secretario del Juzgado el día 15 de febrero de 2024, deberá indicarse que no consultó las reglas establecidas por el artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigó sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso”.



De acuerdo con estas reglas, corresponde al Secretario la elaboración de la liquidación de costas y gastos del proceso, y según el numeral 4º, el Juez o Magistrado fijará las agencias en derecho, conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en el acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016.

La liquidación en mención no tuvo en cuenta costas y gastos del proceso, que por demás debe decirse no se observan, pues las cargas en tal sentido recayeron sobre la parte demandante que resultó vencida en el presente caso, y, el señor Secretario se abrogó la fijación de agencias en derecho, que de acuerdo a la norma debe realizarse por el Juez o Magistrado.

Sobre este último particular, debe indicarse que en el numeral segundo de la sentencia de segunda instancia de 29 de septiembre de 2023, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Facatativá, señaló: “Se condena en costas de ambas instancias a la parte demandante. Se tasan las agencias en derecho de la segunda instancia en la suma de \$750.000 por haber prosperado el recurso de apelación.”.

De acuerdo con ello, deberá entonces anularse la liquidación efectuada el 15 de febrero de 2024, y señalar las agencias en derecho para la primera instancia, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b, del numeral primero, del artículo 5º del acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, dado que concretamente este asunto carece de pretensión pecuniaria, por requerir únicamente el restablecimiento de la tenencia de los inmuebles:

“ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

“1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En primera instancia.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.”.

De acuerdo con ello, las agencias en derecho para este proceso oscilarían entre 1 y 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Entonces, teniendo en cuenta la gestión desplegada por el apoderado de la parte demandada, que corresponde a la contestación de la demanda, asistencia a audiencias, alegatos de conclusión, y en general, las actuaciones que ha efectuado a lo largo del trámite, el Juzgado fija las agencias en derecho en 1 salario mínimo legal mensual vigente para la fecha de su cancelación.

En consecuencia, se

DISPONE:

1. **Anular** la liquidación de agencias en derecho efectuada por el Secretario del Despacho el 15 de febrero de 2024.
2. **Fijar las agencias en derecho** para la primera instancia en la suma de un salario mínimo legal mensual vigente para el momento de su cancelación.
3. **Aclarar** que las agencias en derecho para la segunda instancia fueron fijadas en la providencia de 29 de septiembre de 2023, en la suma de \$750.000.
4. **Regrese el expediente** a la Secretaría con el fin de que se liquiden las costas y gastos procesales conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
GUAYABAL DE SIQUIMA
Calle 3 No. 4 – 47 – Teléfono 3192668148 – 3177986689
Correo Institucional: jprmpalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. **Cumplido lo ordenado**, vuelva el expediente al Despacho para la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
Juez

Firmado Por:
Maria Teresa Vergara Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Guayabal De Siquima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ed752a4c9f932811653d84ac13f8f044f0727f2ca3079b9c9e5a53031a3f2a**

Documento generado en 19/03/2024 06:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

